

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de acumulación jurídica de penas elevada por el sentenciado WILFER ESTEBAN REYES MANTILLA, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de mediana seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES.

1. En sentencia de primera instancia proferida el 28 de febrero de 2019 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento y en segunda instancia el 26 de abril de 2019 por el Tribunal Superior de esta ciudad, WILFER ESTEBAN REYES fue condenado a pena de 75 meses de prisión y multa de 10,4 smlmv, por haber incurrido en el delito de extorsión en grado de tentativa, decisión en la que se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Los hechos que sirvieron de génesis a tal sentencia tuvieron ocurrencia el 9 de junio de 2018 y la vigilancia de la sanción se encuentra a cargo de este despacho, radicado NI 31594 (2018-00065).

2. Asimismo, en sentencia del 24 de enero de 2020 el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga condenó a WILFER ESTEBAN REYES MANTILLA a 24 meses de prisión y multa de 33.33 smlmv, como responsable del delito de cohecho por dar u ofrecer. En tal decisión le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Los hechos que determinaron la sentencia tuvieron ocurrencia el 15 de abril de 2016 y la vigilancia de la ejecución de la pena fue asignada a este despacho, radicado NI 11593(2016-04856).

3. En sentencia proferida el 1º de marzo de 2017 por el Juzgado Cuarto penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, WILFER ESTEBAN REYES MANTILLA fue condenado a pena de 7 meses de prisión -redosificada-, como responsable del delito de Hurto calificado y agravado. En tal decisión le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Los hechos que determinaron la sentencia tuvieron ocurrencia el 2 de febrero de 2015 y la vigilancia de la ejecución de la pena fue asignada el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, radicado NI 29718 (2015-01090).

El artículo 460 de la Ley 906 de 2004, preceptúa:

"ARTÍCULO 460. ACUMULACIÓN JURÍDICA. Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad."

Entonces, conforme a la preceptiva contenida en la norma citada, para que proceda la acumulación jurídica de penas se deben reunir los siguientes presupuestos : (i) Que contra una misma persona se hayan proferido sentencias condenatorias en diferentes procesos y las mismas estén ejecutoriadas; (ii) Que las penas a acumular sean de igual naturaleza; (iii) Que los delitos no se hayan cometido con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos; (iv) Que las penas no hayan sido impuestas por razón de delitos cometidos por la persona cuando se encontraba privada de la libertad, y (v) Que las penas no estén ejecutadas.

Desde ya se advierte que la acumulación jurídica de penas deprecada se torna procedente únicamente en relación con las sentencias reseñadas en los puntos 2 y 3 precedentes, pues se trata de dos sentencias de condena proferidas en contra del aludido sentenciado, decisiones que se hallan materialmente ejecutoriadas, advirtiéndose que ninguno de los hechos ocurrió con posterioridad al proferimiento de cualquiera de las sentencias, ni encontrándose privado de la libertad.

En efecto, los hechos por los que fueron proferidas las sentencias cuya acumulación se torna procedente, tuvieron ocurrencia el 2 de febrero de 2015 y 15 de abril de 2016, mientras que las sentencias fueron emitidas el 1° de marzo de 2017 y 24 de enero de 2020, en su orden.

Respetando los límites previstos en el artículo 31 de la Ley 599 de 2000, es del caso tomar como pena base la de mayor entidad, esto es, la de 24 meses de prisión y multa de 33,33 smlmv impuesta a WILFER ESTEBAN REYES MANTILLA en sentencia del 24 de enero de 2020, por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, por haber incurrido en el delito de cohecho por dar u ofrecer, radicado NI 11593(2016-04856), incrementada en 3 meses de prisión en virtud a la sentencia de condena que le fue impuesta el 1° de marzo de 2017 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de conocimiento de Bucaramanga, como autor del delito de hurto calificado y agravado, radicado NI 29718 (2015-1090).

Por consiguiente, el sentenciado WILFER ESTEBAN REYES MANTILLA quedará sometido a una pena definitiva acumulada de VEINTISIETE (27) MESES DE PRISIÓN y multa de 33.33 smlmv, como responsable de las ya referidas conductas delictivas.

En cuanto a la sanción accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, esta lo será por un término igual al de la pena acumulada referida anteriormente, con la advertencia que las demás decisiones adoptadas en las sentencias se mantendrán incólumes.

En consecuencia por el Centro de Servicios de estos despachos se procederá a Integrar en una sola las actuaciones acumuladas, NI 11593 (2016-04856) y 29718 (2015-1090), teniendo en cuenta que de este último expediente se deben tomar copias pues en el mismo expediente el juzgado Segundo homólogo vigila pena a dos sentenciados.

Por la oficina de sistemas se realizarán los respectivos ajustes en el sistema de información Siglo XXI y quedará esta acumulación en espera para cuando cesen los motivos por los cuales se encuentra actualmente privado de la libertad dentro del NI-31594 (2018-0065) que vigila este mismo juzgado, sea dejado a disposición.

Finalmente, aunque el sentenciado también demandó acumulación jurídica de la pena de 75 meses de prisión y multa de 10.4 smlmv que en sentencia de primera instancia del 28 de febrero y en segunda instancia del 26 de abril de 2019 le impuso el Juzgado Quinto penal del Circuito con funciones de conocimiento y Tribunal Superior de Bucaramanga, como responsable del delito de Extorsión en grado de tentativa, radicado NI 31594 (2018-00065); se debe advertir que dicha pretensión no tiene vocación de prosperidad, toda vez que la conducta que originó esta sentencia fue cometida el 9 de junio de 2018, es decir con posterioridad a la fecha en que se profirió la sentencia reseñada al punto 3 de esta decisión (1º de marzo de 2017) radicado NI-29718 (2015-1090), configurándose entonces la prohibición contenida en el artículo 460 de la Ley 906 de 2004, imponiéndose entonces la negativa de la solicitud.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR solicitud de acumulación jurídica de penas al interno WILFER ESTEBAN REYES MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.098.778.994, en relación con la pena de 75 meses de prisión y